

Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Laboral Circuito Funza - Cundinamarca

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 11 Nº 8 - 60 Piso 2 Barrio la cita

Funza, Cundinamarca., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIAS

CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2023-00167-00 DEMANDANTE: MARIA MAGDALENA RODRIGUEZ GONZALEZ

DEMANDADO: CORPORACIÓN SERREZUELA CONTRY CLUB

Subsanada la demanda y por reunir los requisitos legales, el Juzgado **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **MARIA MAGDALENA RODRIGUEZ GONZALEZ** contra **CORPORACIÓN SERREZUELA CONTRY CLUB** representada legalmente por MONICA CRISTINA MELO TORRES y/o quien haga sus veces. Imprímasele el trámite consagrado en los artículos 74 y s.s., del C.P.T.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, conforme al art. 74 del C.P.T.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico de la parte demandada de la presente providencia, advirtiéndole que la notificación personal se realiza bajo la norma en mención y que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibido del mensaje, el término con el que cuenta para contestar y que este empezará a contarse a partir del día siguiente a la notificación, debiendo la parte actora aportar la respectiva constancia de recibido del mensaje de datos.

Del mismo modo, la parte actora si es su querer, también podrá proceder en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C.G.P., este último que deberá elaborarse con la advertencia contenida en el artículo 29 del C.P.T y S.S., para lo cual deberá allegar constancia sobre la entrega de la notificación en el sitio correspondiente, virtual o físico la cual expedirá la empresa de servicio postal autorizado para dichos fines.

Igualmente se ordena allegar con la contestación de la demanda, todos los documentos que tenga en su poder y que fueren solicitados por la parte demandante en su libelo demandatorio.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado (a) de la parte demandante a **RAFAEL ALFREDO CAVIATIVA GUTIERREZ**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder (fl. 73-74, pdf 02 en OneDrive).

NOTIFIQUESE (1),

La Juez

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

Firmado Por: Monica Cristina Sotelo Duque Juez Juzgado De Circuito Laboral Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d684d43c3b94c9416d657ef19f30565f9448451b24070b43a00b8024782e1a76

Documento generado en 12/10/2023 12:42:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica